

CONSULTORIO
 LABORAL

SALARIOS
 CON CAMBIO
 DE JORNADA

? En nuestra empresa tenemos trabajadores a tiempo parcial que amplían y reducen la jornada. ¿Cómo tenemos que hacer las nóminas?

La última sentencia dictada por el Tribunal Supremo reconoce el derecho de los trabajadores a que conste con claridad y separación diferentes percepciones cuando la empresa abona mejoras pactadas en convenio y cuando los trabajadores amplían o reducen la jornada.

En el supuesto planteado, la empresa, a la hora de reflejar en las nóminas de los trabajadores la percepción de los complementos de IT, no refiere ni los días en los que tal complemento se ha devengado, ni el porcentaje aplicado para su cálculo, refiriendo únicamente el montante total devengado. Además, en los supuestos de ampliaciones o reducciones de jornada, cuando en un mismo mes se han desempeñado jornadas con distinta extensión semanal, en la nómina no aparece reflejado el número de días prestado con cada tipo de jornada y el salario correspondiente a los mismos, sino que se fija una unidad diaria de salario en la que se establece la media ponderada diaria de salario devengado.

El Tribunal Supremo determina que el modelo de recibo de nómina que emplea la empresa no se ajusta a los requerimientos de separación de conceptos y claridad que requiere el art. 29-1 del ET, puesto que con la nómina se obliga al trabajador a controlar el número de días de trabajo y el de horas realizadas, así como a realizar unas operaciones matemáticas más o menos complejas para comprobar que la empresa le paga lo correcto. Ello se opone al principio de transparencia con el que debe actuarse en la relación laboral y que debe inspirar la redacción del contrato y de los demás documentos que del mismo se derivan.

El contenido de la nómina debe ser transparente, esto es, de fácil comprobación de los conceptos pagados y del cálculo e importe de cada uno de ellos realizando el mínimo número de operaciones matemáticas y sin necesidad de acudir al registro de datos que, aunque el trabajador conozca, no le sean comunicados por la empresa.

! CATERINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

Industria gallega 4.0: por falta de profesionales que no sea

● P&A y Fom Talent lanzan el primer máster de Galicia dedicado a la formación específica de expertos para la cuarta revolución industrial ●

● M. Sío Dopeso

Primero fue la máquina de vapor. Después, la electricidad. En el siglo XX llegó la automatización. Ahora la fábrica se ha hecho inteligente. Es la cuarta revolución industrial, que ya está en marcha en Galicia y avanza de la mano de la gran empresa, convertida en el gran pulmón tecnológico de la comunidad gallega.

A través de Inditex, Grupo PSA o Navantia, la innovación fluye y se extiende por sus redes de proveedores. Es así como el *big data*, la robotización, la impresión 3D, la realidad virtual, los drones, los vehículos autónomos o la inteligencia artificial están cambiando la forma de producir en la gran empresa gallega, pero también la forma de trabajar.

El creciente interés de las empresas por digitalizar sus procesos está induciendo a muchos graduados a especializarse en tecnologías nuevas y complejas que les permitan acceder luego a puestos mejor remunerados.

En España, algunas universidades han tomado nota y están implementando másteres enfocados en la cuarta revolución industrial. Algunos se centran en temas específicos, como inteligencia artificial o analítica de datos; otros abarcan todas las tecnologías.



Diego Riera, responsable de formación de P&A Consultores | JOÁN CARLOS GIL

El conocimiento todavía incipiente de estas soluciones se evidencia en que no todos los programas nacen en la academia. Algunos son iniciativas privadas.

Es el caso del primer máster en Industria 4.0 que arrancará en Galicia el próximo mes de mayo, impulsado por la consultora viguesa P&A, especializada en la selección de personal para cuadros directivos; y Fom Talent, instituto valenciano de formación especializada de expertos para la cuarta revolución industrial.

«Las empresas nos llaman y nos piden formación para los trabajadores, y cuando detectamos una necesidad específica ponemos en marcha nuevos proyectos formativos», explica el responsable del área de selección de P&A, Diego Riera.

«ES EL FUTURO»

Así es como surgió este máster en industria 4.0. «El sector del automóvil ya está incorporado a los métodos 4.0, pero hay ámbitos muy importantes en nuestra economía, como el de la alimentación, que ne-

cesitan profesionales especializados y solo los están encontrando procedentes del sector de la automoción», afirma Riera. «Es el futuro por el que tienen que pasar todas las empresas de Galicia», asegura.

El máster, que se presentará el 8 de abril en el Círculo de Empresarios de Galicia, en Vigo; y el día 9 en el Club Financiero Atlántico de A Coruña, está dirigido a gerentes, directivos, mandos intermedios de empresas industriales, responsables de digitalización industrial, directores de fábrica, producción, operaciones, ingeniería o innovación. «Son perfiles muy habituales en toda la industria gallega», asegura el responsable de P&A.

Pablo Oliete, fundador de Fom Talent justifica la necesidad de este tipo de formación: «Todo el mundo quiere hacer un MBA con la convicción de que así va a llegar a consejero delegado. Sin embargo, lo que las compañías necesitan hoy son expertos en tecnologías emergentes, y transformación digital», asegura.

Oliete lleva tres años organizando programas de industria conectada y asegura que sus estudiantes pueden aspirar luego a puestos de *chief digital officer* (CDO), con salarios de entre 60.000 y más de 100.000 euros al año dependiendo de la comunidad autónoma donde opere su empresa.

CONSULTORIO FISCAL

SOCIEDADES: CERTIFICACIONES Y ACUERDOS

Cualquier certificación de un acuerdo adoptado en junta general ha de venir firmada por el administrador, único órgano al que corresponde la facultad de expedir certificaciones de las actas y demás documentación de la sociedad, conforme a la normativa vigente y según reiteradísima doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

De tal forma que, si la certificación apareciere firmada, en este caso, por el secretario de la junta general, la inscripción del respectivo acuerdo será rechazada por el Registro Mercantil, pues se considerará emitida por persona manifiestamente incompetente y calificada como práctica contraria a la normativa del reglamento del Registro Mercantil.

Tal rechazo por el Registro Mer-

? Soy administrador de una sociedad en la que hemos celebrado una Junta General de socios recientemente. A la hora de formalizar los acuerdos para presentarlos a inscripción al Registro Mercantil se nos ha planteado la duda de quién ha de firmar la certificación. ¿La certificación ha de venir firmada por el Secretario de la Junta, por el administrador de la sociedad, o por ambos?

cantil se producirá, asimismo, en el caso de que la certificación viniera firmada por el secretario de la junta con el visto bueno del administrador, pues tal posibilidad no está prevista en nuestra legislación, ni supone que el administrador asuma, íntegramente y en sus propios términos, dicha «certificación».

La confusión acerca de la naturaleza y facultades del secretario de la junta general viene, en cierto modo, dada por su indebida asimilación con otra figura que nada tiene que ver, ni en su naturale-

za ni en sus facultades, el secretario del consejo de administración. Tal secretario del consejo, si forma parte del órgano de administración de la sociedad —a diferencia del secretario de la junta, el cual actúa a los exclusivos efectos de dicha junta y, en principio, no tiene porque pertenecer al órgano de administración—, y sí tiene atribuidas facultades certificantes con relación a los acuerdos sociales.

En definitiva, el único órgano habilitado para expedir y firmar certificaciones de los acuerdos so-

ciales es el administrador único —o, en su caso, los administradores solidarios, separadamente, y/o los administradores mancomunados, conjuntamente— y, en el caso de órgano de administración colegiado constituido en forma de consejo de administración, el secretario de dicho consejo de administración —en su caso, acompañada su firma de la del presidente del propio consejo, bajo la fórmula de visto bueno—.

En caso de no atenderse a lo expuesto, el Registro Mercantil no procederá a inscribir el acuerdo, con los consiguientes perjuicios ocasionados a la sociedad.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es